



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 82-2017-AMAG/DG

Lima, 25 de setiembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO**, el Informe N° 769-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 193-2017-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, Informe Devolución de Pago N° 039-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 039-2017-AMAG-DES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

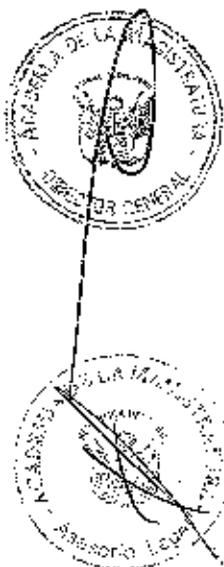
Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Mendoza Caballero, la devolución del importe de primera cuota por curso regular anual del 19° Programa de Capacitación para el Ascenso, por cuanto posteriormente la Academia de la Magistratura ha autorizado escoger el examen de suficiencia y/o curso de 45 días para quienes han llevado el curso anteriormente (más de 7 años), precisa haber cumplido con ingresar dicha opción por vía electrónica y se encuentra a la espera de la programación correspondiente. Hace extensivo su pedido por el importe de la matrícula pagada;

Que, con Informe N° 039-2017-AMAG-DES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta de los abonos realizados por la solicitante, cuyas devoluciones peticiona;

Que, mediante Informe 193-2017-AMAG/PCA, el Subdirector del Programa emite opinión favorable sobre el pedido de devolución de pago, precisando lo siguiente:

1. En el mes de enero del 2017 se publicó la convocatoria para el 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, dirigido a Jueces y Fiscales Titulares que buscan ascender al inmediato superior.
2. Según el Reglamento de Concurso para el Ascenso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado mediante Resolución N° 228-2016-CNM de fecha 15 de junio de 2016, establece en el literal "a" del numeral 2 del artículo 37 que *... se otorga puntaje siempre que no hayan transcurrido más de siete (7) años de culminación del curso respectivo.*



3. Bajo el referido artículo, varios magistrados que, por haber transcurrido o al estar por transcurrir los siete (7) años de obtención de su certificado de haber aprobado el Programa de Ascenso, postularon al 19° PCA.
4. Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, sesión N° 04, del lunes 27 de febrero de 2017, se resolvió que los magistrados que cuenten con Certificado del Curso de Ascenso, expedidos con una antigüedad de siete (7) o más años, pueden renovarlo bajo una de las siguientes modalidades:
 - Rindiendo una evaluación de suficiencia de conocimiento.
 - De no aprobar la evaluación a que se refiere el punto anterior, deberán realizar un curso de revalidación.
 - De no aprobar el curso descrito, se generará la pérdida del valor de los estudios antes cursados, debiendo realizar el Programa de Ascenso del año siguiente.
5. Al ser publicado en la página institucional, el Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, los magistrados que habían sido admitidos al 19° PCA, y estando en la situación anterior, manifestaron a través del llenado de una ficha, su intención de optar por la modalidad resuelta por el Acuerdo.
6. Ante la situación sobreviniente a su admisión al 19° PCA, y encontrándose la magistrada en la situación que propone la AMAG, solicita el reembolso de los importes realizados como consecuencia de su admisión, ya que tiene la intención expresa de incorporarse a las alternativas implementadas por el Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG.

Que, con Informe N° 769-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada por la discente, opinando favorablemente por la devolución de las sumas de S/. 97.30 (matrícula) y S/. 950.30 (primera cuota);

Que, en el caso materia de análisis, se determina la adopción de nuevas alternativas por parte del Pleno del Consejo Directivo, referidas a la renovación o revalidación de un Curso de Ascenso con una antigüedad igual o mayor de 7 años, lo que implica que los interesados no cursen un nuevo Programa de Ascenso, cumplida las formalidades establecidas;

Que, el acuerdo adoptado por el Órgano Rector de la AMAG, fija que al magistrado se le facultó elegir entre la revalidación de un antiguo Curso u optar por iniciar uno nuevo;

Que, la adopción de estas nuevas alternativas, que implicaron un cambio y propuesta adicional durante el proceso de admisión al Programa PCA, no puede suponer un perjuicio a la peticionante, máxime si consideramos que no tuvo una efectiva prestación de servicios como discente del 19° PCA;

Que, de otro lado, es menester destacar que ante la decisión adoptada por el Pleno, existía la imposibilidad de que la peticionante, y magistrados interesados, pudieran acceder de manera simultánea a la renovación de un Certificado del Curso de Ascenso, y seguir el 19° Programa PCA;

Que, en tal sentido, acogiendo el pedido efectuado, habiéndose acompañado los vouchers originales y, a fin de no ocasionar perjuicio a la solicitante, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución de los montos abonados por concepto de matrícula y primera cuota ascendentes a S/. 97.60 y S/. 950.30 soles, respectivamente;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

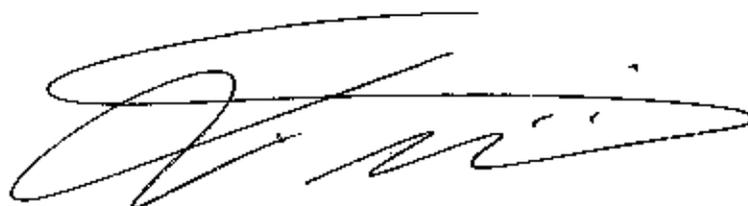
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO**; en consecuencia procédase a la devolución de los montos de S/. 97.60 y S/. 950.30 soles, por concepto de matrícula y primera cuota del 19° Programa PCA, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero - Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

